

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, diputado Jorge Gaviño Ambriz, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numerales 1 y 2, 30 numeral 1, inciso b) y 69 numerales 2 y 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA** mediante la cual se propone derogar el artículo 60 de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Producto de la reforma política de la Ciudad de México hecha a nuestra Carta Magna en el año de 2016, ésta se constituyó como entidad federativa sede de los Poderes de la Unión. Tras ello, la H. Asamblea Constituyente, en sesión solemne, celebrada el 31 de enero de 2017, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, y ésta fue publicada en la Gaceta Oficial, hasta entonces, del Distrito Federal, el día 5 de febrero de la misma anualidad.

SEGUNDO. El artículo octavo transitorio establece la obligación de elaborar una Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, según se lee a la letra:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO A SÉPTIMO.

OCTAVO.—Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.

La ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019.

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el 30 de abril de 2019.

TERCERO. Dicha obligación fue cumplida y el 8 de febrero de 2019, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Dentro del articulado de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 60 de esa ley, se lee:

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México

Artículos 1 a 59.

Artículo 60. Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos, violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio. **Las autoridades competentes deben garantizar el adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 kilómetros tomando como centro el lugar de origen.**

Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían su domicilio, el lugar y las causas de los desalojos.

El Gobierno de la Ciudad de México, con base en el Plan General de Desarrollo y en el Programa de Ordenamiento Territorial, diseñará, ejecutará y regulará la política habitacional que garantice el pleno cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores. Esta política contará con la participación de los sectores público, privado, social, y académico.

...

SEGUNDO. Dado que el texto que se resalta en el artículo de mérito, establece condiciones imposibles de cumplir por el momento dada la circunstancia de no contar aún con un **Plan General de Desarrollo y en el Programa de Ordenamiento Territorial**, que serían los instrumentos adecuados para que los poderes públicos pudieran cumplir la obligación de **adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 kilómetros tomando como centro el lugar de origen**, es menester revalorar la pertinencia de lo establecido en este artículo.

TERCERO. Esta situación de indefinición de las condiciones para dar cumplimiento a la norma, ha tenido repercusiones graves en los procesos y sentencias vinculados a este tipo de actos, colocando a las *personas juzgadas en una situación de impedimento material* para llevar a conclusión muchos litigios, tal vez miles

CUARTO. En el mes de abril de 2019 se aprobaron reformas a la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, con el objetivo de enmendar entre otros, este tema tan grave para el sistema juzgador de la Ciudad.

QUINTO. No obstante, esa modificación **TAMPOCO** resolvió de tajo la situación en que se colocó a los juzgadores, según se lee a continuación:

<p>LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Publicada el 8 de febrero de 2019</p>	<p>LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Reforma aprobada por el Pleno en el mes de abril de 2019</p>
<p>Artículo 60. Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos, violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida</p>	<p>Artículo 60. Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos, violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida</p>

indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio. Las autoridades competentes deben garantizar el adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 kilómetros tomando como centro el lugar de origen.

Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían su domicilio, el lugar y las causas de los desalojos.

El Gobierno de la Ciudad de México, con base en el Plan General de Desarrollo y en el Programa de Ordenamiento Territorial, diseñará, ejecutará y regulará la política habitacional que garantice el pleno cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores. Esta política contará con la participación de los sectores público, privado, social, y académico.

indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio. Las autoridades competentes **en la medida de sus capacidades** deben garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos desalojadas.

Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían su domicilio, el lugar y las causas de los desalojos.

El Gobierno de la Ciudad de México, con base en el Plan General de Desarrollo y en el Programa de Ordenamiento Territorial, diseñará, ejecutará y regulará la política habitacional que garantice el pleno cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores. Esta política contará con la participación de los sectores público, privado, social, y académico.

SEXTO. Como se observa, colocar la palabra: **EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES**, no descarga la obligación para el juzgador, de todo el cuerpo del artículo, por lo que prevalece la condición de incumplimiento material para las personas juzgadoras de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito solicitar al pleno de diputados la siguiente iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p data-bbox="261 363 740 491">Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México</p> <p data-bbox="207 554 461 590">Artículos 1 a 59.</p> <p data-bbox="282 653 797 1976">Artículo 60. Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos, violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio. Las autoridades competentes deben garantizar el adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 kilómetros</p>	<p data-bbox="870 363 1349 491">Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México</p> <p data-bbox="816 554 1070 590">Artículos 1 a 59.</p> <p data-bbox="893 653 1260 688">Artículo 60.DEROGADO.</p>

tomando como centro el lugar de origen.

Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían su domicilio, el lugar y las causas de los desalojos.

ATENTAMENTE



Diputado Jorge Gaviño Ambriz

Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática